



manejan para dar servicio a sus representados y que están especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio sobre medidas de seguridad.

#### SEGUNDA.- LIMITES AL ACCESO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

a.- La empresa y el personal encargado de la realización de las tareas DE DEFENSA JURIDICA, CONTROL Y SEGUIMIENTO JUDICIAL guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

La documentación se entregará a la empresa para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto del contrato, quedando prohibido para la empresa y para el personal encargada de su realización, su cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

c.- La empresa comunicará a LOS PROCURADORES antes de transcurridos siete días de la fecha de autorización, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, adjuntando su perfil profesional, así como las IP de los ordenadores desde los cuales se tendrá acceso y la identidad de los usuarios de los mismos.

d.- La empresa declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, sobre medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. La empresa se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la autorización de este acceso o que puedan estarlo durante su vigencia.

#### TERCERA.- REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

a- La empresa se compromete a no dar información y datos proporcionados por LOS PROCURADORES para cualquier uso no previsto en el contrato. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita copia de los documentos o datos a terceras personas.

b.- La empresa reconoce que cualquier difusión, divulgación pública o cualquier otro tipo de transferencia de Información Confidencial por quien tiene obligación contractual de guardar reserva sobre la misma constituye un delito previsto en el derecho internacional y las leyes españolas y que tales actos serían procesados de acuerdo con la ley aplicable.

c.- La empresa no podrá reproducir Información Confidencial .

d.- La información necesaria para el acceso al equipamiento informático de LOS PROCURADORES, esto es, códigos de usuario, contraseñas, parámetros de configuración, etc., no podrán ser divulgados bajo ningún concepto a terceros. Tampoco se podrá hacer uso de ellos con posterioridad a la finalización de la autorización de acceso, y durante la misma, en equipamiento diferente al autorizado.

e- La empresa se compromete a respetar el Protocolo de Acceso, así como comunicar inmediatamente el posible, robo o extravío de los códigos de usuario y contraseñas así como cualquier otra circunstancia que posibilite a una tercera persona no autorizada acceder a la red de LOS PROCURADORES.

#### CUARTA.- INDEMNIZACIONES

En caso de infracción de estos compromisos, la empresa se obliga a indemnizar a LOS PROCURADORES por todos los daños causados de cualquier tipo incluyendo los correspondientes gastos y costes. En caso de que sean revelados



datos confidenciales, LOS PROCURADORES podrán repercutir en la empresa las eventuales indemnizaciones que por esta causa viniere obligado a pagar.

Además, cada una de las partes firmantes será responsable frente a la otra, de acuerdo con la legislación vigente, en caso de infracción de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo. En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo, se podrán ejercitar las acciones de reclamación de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

#### QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El acuerdo se resolverá en el momento en que LOS PROCURADORES dejen de llevar la representación del CLIENTE, momento en el cual el Servicio de Acceso Remoto quedará deshabilitado.

Así mismo, el Servicio podrá ser retirado en cualquier momento por LOS PROCURADORES por razones de seguridad en el acceso, avisando inmediatamente de ello a LA EMPRESA.

Las Partes reconocen que el contenido del presente Acuerdo, y toda reclamación que pudiera surgir basándose en las obligaciones del mismo, se resolverá conforme al Derecho Internacional y la Ley española y ante los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa del fuero que eventualmente pudiere corresponderles.

Y para que así conste a todos los efectos legales pertinentes, ambas partes se afirman y ratifican en los términos del presente contrato, en Madrid de 20 .

Martín D./Dña.

Por (EMPRESA)

Dña. Africa Martín-Rico Sanz Y D. Ludovico Moreno

Por LOS PROCURADORES.





**Africa Martín-Rico Sanz Y R.Ludovico Moreno Martín-Rico**  
Pso. de la Castellana, 179, 7º, A-1 Tf. 91 570 36 83 Fax 91 571 17 19 \*  
**info@mmprocuradores.com**  
**www.mmprocuradores.com**